

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MONDIAL DE ADUANAS (OMA) Y LA SECRETARÍA CITES

RECONOCIENDO que delitos contra la legislación aduanera, particularmente el contrabando de especies incluidas en los Anexos de CITES, son perjudiciales para la herencia natural del planeta y para el interés económico de los Estados;

RECONOCIENDO también que la cooperación internacional es esencial para proteger a las especies amenazadas de fauna y flora silvestres;

TOMANDO NOTA de que el incremento en el tráfico ilegal de especies de fauna y flora incluidas en los Anexos de CITES necesita que las autoridades aduaneras intensifiquen sus medidas de vigilancia y observancia;

SIENDO CONSCIENTES de que el papel de las Aduanas es vital en la lucha contra el comercio ilícito de especies de plantas y animales;

TENIENDO EN CUENTA la Resolución de la Conferencia 9.8 adoptada en la novena Conferencia de las Partes CITES (Fort Lauderdale, Noviembre 1994);

MANTENIENDO que el incremento en la cooperación entre las autoridades de conservación de la naturaleza y las autoridades aduaneras incrementará la efectividad de los controles de las Aduanas en las áreas cubiertas por la Convención CITES;

MANTENIENDO también que esta cooperación sería beneficiosa para todas las partes en comercio legal;

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS Y LA SECRETARÍA CITES han acordado lo siguiente:

1. Con el fin de reforzar la cooperación entre ellas las dos organizaciones, la Secretaría de la OMA y la Secretaría CITES se enviarán mutuamente información general de interés común;
2. Las dos Secretarías se invitarán mutuamente como observadoras a las reuniones de interés común que organicen;
3. Para combatir el tráfico ilícito de especies incluidas en los apéndices de CITES, las dos Secretarías redactarán conjuntamente e implementarán, cada una en su propio campo de competencias, medidas para mejorar la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades aduaneras y las Autoridades Administrativas de CITES, particularmente con el propósito de detectar envíos que parezcan contener especies protegidas cuyo comercio está regulado;
4. La Secretaria CITES suministrará información a la Secretaría de la OMA para ayudar a los servicios de Aduanas a entender mejor la importancia de temas relacionados con el comercio en fauna y flora y los procedimientos aplicables a ese tipo de comercio;

5. La Secretaría de la OMA suministrará información a la Secretaría CITES para dar a los servicios de conservación una mejor comprensión de las funciones de las autoridades aduaneras y sus problemas;
6. Las dos Secretarías elaborarán conjuntamente publicaciones para incrementar el conocimiento e informar a los servicios responsables de combatir el comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres;
7. Las dos Secretarías elaborarán conjuntamente materiales sobre como combatir el comercio ilegal de animales y plantas;
8. Dentro de los límites de sus respectivos recursos, las dos Secretarías organizarán conjuntamente actividades de formación para oficiales de Aduanas y otros oficiales de observancia;
9. Las dos Secretarías intercambiarán programas de formación y, siempre que sea de interés, procurarán asegurarse de que los temas de las Aduanas son abordados en los cursos de formación de CITES, y que los temas de CITES son abordados en los cursos de formación de las Aduanas. Sujeto a los recursos disponibles, las Secretarías harán todo lo posible para asegurarse de que los formadores de una Secretaría participan en las actividades de formación de la otra;
10. Las dos Secretarías realizarán un estudio de viabilidad y establecerán una base de datos conjunta sobre delitos CITES. La información contenida allí solo será transmitida a otras organizaciones o administraciones con el consentimiento de la Secretaría que facilita los datos, y estará sujeta a sus propios procedimientos.

Hecho en Bruselas el 4 de julio de 1996